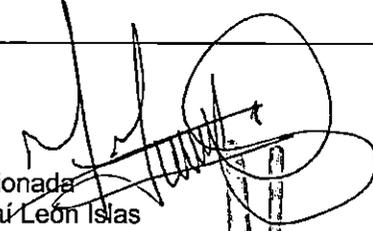
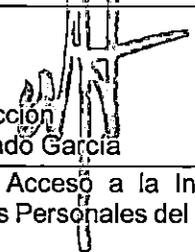


**Versión Pública de Resolución DOT-24/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-01/2024, que
 contiene información clasificada como confidencial**

| | |
|---|---|
| I. Fecha de elaboración de la versión pública. | Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. |
| II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 04/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. |
| III. El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | DOT-24/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-01/2024 |
| V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1. |
| VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| VIII. Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

El siete de febrero de dos mil veinticuatro, fue turnada a la Ponencia de la Comisionada **Nohemí León Islas**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia sin anexos, enviada electrónicamente, el dos de febrero de este año a las diecisiete horas con cincuenta minutos a este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **Eliminado 1** a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-24/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-01/2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia,

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

atendiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

“Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ...”

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

“Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.

Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ...”

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento, podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.”

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: *“De acuerdo a los actos anticipados de campaña que su regidora en funciones Guadalupe Ortiz esta realizando en el Municipio de San Miguel Xoxtla y Violando los estatutos del INE. Como Ayuntamiento imparcial y apartidista: 1.- Que sanción será aplicada por el Cabildo de acuerdo a los actos de proselitismo realizados por la Regidora en Funciones. Solicito copia simple de la sanción firmada y aplicada o en su caso acta de cabildo a la Regidora en Funciones. 2.- Existe desvío de Recursos de parte del ayuntamiento para los actos anticipados de campaña de la Regidora en Funciones (casa de campaña, propaganda, lonas, uniformes, publicidad etc.) 3.- Se ocupa propaganda, publicaciones o eventos institucionales para promover la figura política de la Regidora en Funciones. 4.- Existe un acta de cabildo en donde la Regidora en Funciones Guadalupe Ortiz haya solicitado licencia o Renuncia en su caso para poder comenzar con actos de campaña anticipados (Solicito Copia simple del acta de cabildo donde se aprueba) (Sic); la misma es improcedente en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino en una queja contra la Regidora mencionada, por posibles actos indebidos; además pretende ejercer su derecho acceso a la información, pues solicitó conocer sanciones.*

Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que ejerza la vía legal que considere conveniente para denunciar su inconformidad o en su caso ejerza su derecho de acceso a la información.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS

PD3/NLI/ DOT-24/AYTO SAN MIGUEL XOXTLA-01/2024 /MMAG/Desechamiento